



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito Secretario del Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín, en obediencia a las sentencias de primera y segunda instancia, proferidas los días 08 de julio de 2019 y 26 de febrero de 2021, y en ejercicio de las indicaciones del artículo 366 del CGP, procede a efectuar la liquidación de costas causadas en este proceso a cargo de la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** y a favor del demandante LUIS CARLOS MORALES RAMIREZ (05001 31 05 022 **2019 00100 00**), así:

CONCEPTO A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	VALOR TOTAL
Agencias en Derecho en primera instancia 7 smmlv para el momento de la liquidación de las costas (para el 2021 \$908.526)	\$ 6'359.682
Agencias en Derecho en segunda instancia	\$00,00
Otros gastos	\$00,00
TOTAL	\$6'359.682,00

Medellín, 11 de octubre de 2021

El secretario,

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 11 de octubre de 2021

Proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicado	05001 31 05 022 2019 00100 00
Demandante	LUIS CARLOS MORALES RAMÍREZ
Demandada	COLPENSIONES
Asunto	Ordena cumplir lo resuelto por el superior, Aprueba liquidación de costas y reconoce personería.
Auto Interlocutorio N°	785

Recibido el expediente por parte de la Sala Tercera (3ª) de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, la cual, mediante providencia del 26 de febrero de 2021, resolvió confirmar y modificar la sentencia de primera instancia del 08 de julio de 2019, se ordena cumplir lo resuelto por el superior en la citada providencia de conformidad con el artículo 329 del CPG.

Así mismo, en este proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LUIS CARLOS MORALES RAMIREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, se aprueba la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho; advirtiéndose que frente al presente Auto proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión normativa del artículo 145 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, con base en el artículo 75 del CGP, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada sustituta de Colpensiones a la abogada **BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.572.286 y T.P. 332.930 del C. S. de la Judicatura, conforme a la sustitución aportada mediante memorial del 03 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>164</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>12 de octubre de 2021</u> a las 8:00 a.m.  Secretario JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
--